



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



REGLAMENTACION DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 1984.

VISTO la necesidad imperiosa de reorganizar sobre los principios de la democracia y la jerarquía académica la designación de docentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 154/83 del 13 de diciembre de 1983, en su artículo 5° establece que cada Universidad debe dictar su propio reglamento de constitución de claustros, lo que implica el dictado de un reglamento para la titularización de los cargos docentes.

Que el artículo 6° inciso e) de la Ley N° 23.068 dispone que el Consejo Superior debe dictar su reglamento interno y aquellos reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplinas generales de la Universidad.

Que el Estatuto Universitario vigente, en su artículo 14 expresa: "Las cátedras se proveerán por concursos públicos de títulos, antecedentes y clases públicas...".

Que después de muchos años de intervenciones, interinatos, destrucción deliberada y desgobierno de la Universidad Tecnológica Nacional ésta se halla ante una etapa que se podría denominar de "refundación".

Que el artículo 4° de la Ley N° 14.855 otorga al Consejo Universitario la atribución de "resolver en instancia única y definitiva las designaciones de profesores, titulares e interinos, previa propuesta de las Facultades Regionales" en esa circunstancia especial.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

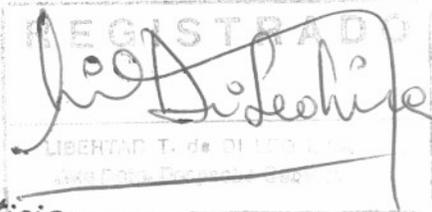
O R D E N A :



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



- 2 -

### I.- OBJETO

ARTICULO 1°.- La designación de profesores se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

### II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2°.- Las cátedras y cargos se proveerán por concurso público de títulos, antecedentes y clases públicas de oposición.

ARTICULO 3°.- Los profesores ordinarios (titulares, asociados y adjuntos) que ganen los concursos llamados en virtud de la presente Ordenanza serán designados por siete (7) años. Las funciones y obligaciones de los profesores ordinarios, así como las condiciones para acceder a la designación se establecen en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

### III.- LLAMADO E INSCRIPCION

ARTICULO 4°.- Llamado. El Consejo Académico de cada Facultad Regional llamará a concurso, previa autorización del Consejo Superior, mediante resolución indicando departamento, asignatura y fecha de cierre de inscripción. Dentro de los diez (10) días de autorizado el llamado a concurso, el Decano de la Facultad Regional correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término de treinta (30) días.

ARTICULO 5°.- Publicidad. La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades Regionales que, dentro de los primeros quince (15) días del plazo de inscripción, deberán publicar un aviso en dos (2) de los diarios de mayor circulación en la localidad, uno (1) de ellos de alcance nacional, por el término de tres (3) días. Asimismo se anunciará el llamado a concurso mediante carteles murales en la Facultad Regional correspondiente, se comunicará a todas las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional y a sus Organizaciones de Graduados, como así también al resto de las



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



- 3 -

Universidades Nacionales. Además se enviará un comunicado de prensa a los medios de difusión escritos, radiales y televisivos de la localidad.

ARTICULO 6°.- Información permanente. Dentro del plazo de inscripción la Secretaría de la Facultad Regional deberá poner a disposición de los interesados toda información que éstos requieran.

ARTICULO 7°.- Inscripción. Los aspirantes deberán presentar en la Facultad Regional correspondiente la solicitud de inscripción, en ocho (8) ejemplares firmados, que contendrá la siguiente información básica:

- a) nombre y apellido; lugar y fecha de nacimiento; datos de filiación y estado civil;
- b) número de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica;
- c) domicilio real;
- d) mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la fecha, Facultad y Universidad que los otorgare. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Tecnológica Nacional deberán presentarse en sus originales, los que serán devueltos al aspirante previa autenticación por Secretaría de una fotocopia que deberá ser acompañada y que se agregará al expediente del concurso;
- e) enunciación de los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, señalando fechas de designación, fecha y causa de cesación, calidad titular o interina y si han sido desempeñadas en virtud de ganar concurso o no;
- f) enunciación de los antecedentes científicos u otros relacionados con la especialidad, detallando los trabajos y cursos de investigación realizados, conferencias, publicaciones, premios, distinciones y otros antecedentes relevantes;
- g) detalle de la actuación profesional desarrollada, antigüedad en el ejercicio profesional, tareas realizadas, cargos o puestos que se desempeñan o se hayan desempeñado en la esfera pri-



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

REGISTRADO  
H. De León  
LIBERTAD Y JUSTICIA

- 4 -

vada o pública y en la esfera universitaria nacional, provincial, privada o del extranjero, señalando fecha de iniciación, fecha y causa de cesación en cada caso.

Si el aspirante invocase trabajos inéditos, deberá presentar un ejemplar firmado por él, que quedará agregado definitivamente al expediente del concurso.

h) Todo aspirante deberá presentar un trabajo cuyo contenido sea:

- 1 - Análisis de la materia a concursar (contenido, planificación, metodología).
- 2 - Importancia de la materia en la formación del futuro graduado.
- 3 - Orientación que le daría a la misma atento a la definición que identifica el perfil del Ingeniero Tecnológico.

i) declaración jurada de que toma conocimiento y se compromete a que, en caso de resultar ganador del concurso, no podrá tener cargos de auxiliar docente en otras universidades.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas bajo recibo, en formularios que entregará la Facultad Regional, en los cuales será asentada la fecha de recepción.

ARTICULO 8°.- Información al Rectorado. Dentro de los cinco (5) días de vencido el término de inscripción, la Facultad Regional deberá elevar al Rectorado la nómina completa de los inscriptos.

ARTICULO 9°.- Publicidad de legajos. Durante los diez (10) días subsiguientes al vencimiento del plazo de la inscripción, la nómina completa de los inscriptos será exhibida en lugar preferente y público de la Facultad Regional. Dentro de ese plazo los legajos individuales con los antecedentes y su documentación estarán en Secretaría de la Facultad Regional a disposición de los interesados, personas e instituciones, a los efectos de su examen, quienes podrán hacer llegar elementos fundados sobre los postulantes que sean de interés a los efectos del concurso.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

REGISTRADO  
LIBERTAD T. de DI LEO LIRA  
Jefe Dpto. Despacho General

- 5 -

ARTICULO 10.- Requisitos. Los aspirantes de los concursos y miembros de los jurados deberán reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y no haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.

Asimismo, no deberán tener inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o el ejercicio de la profesión, ni estar comprendidos en las causales de juicio académico, a saber: incumplimiento de las obligaciones docentes; incompetencia científica o didáctica; falta de honestidad intelectual y la participación en actos que afecten a la ética y a la dignidad universitaria.

ARTICULO 11.- Requisitos especiales. Los concursantes que presenten títulos extranjeros reconocidos, deberán acompañarlos debidamente traducidos y legalizados, con toda la documentación necesaria para poder juzgar la calidad e importancia de los estudios realizados y de los institutos que los otorgaron, también traducida al castellano. Los concursantes que no tengan título universitario suficiente, o la antigüedad requerida en el Anexo I de esta Ordenanza, pero que invoquen la especial preparación allí exigida, deberán solicitar expresamente por nota dirigida al Decano su inclusión en la lista de concursantes y acreditar los trabajos realizados, a los efectos de la aplicación del punto 3 del citado Anexo. En los casos especiales referidos al presente artículo, el Consejo Académico resolverá en definitiva, sin más trámite ni recurso alguno.

#### IV.- IMPUGNACIONES A LOS CONCURSANTES

ARTICULO 12.- Presentación. Dentro de los diez (10) días subsiguientes al vencimiento del plazo que para la exhibición de las nóminas se prevé en el artículo 9º, toda persona o institución, podrá impugnar a aquellos aspirantes que, a su entender, no reúnan las condiciones necesarias para el cargo. Las impugnaciones deberán ser fundadas, debiéndose acompañar u ofrecer la prueba pertinente.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 6 -

ARTICULO 13.- Traslado. De las impugnaciones presentadas se correrá traslado a los interesados por cinco (5) días para que hagan su descargo y acompañen u ofrezcan la prueba correspondiente.

ARTICULO 14.- Trámites posteriores. Si las impugnaciones u observaciones versaren sobre los títulos o antecedentes, se agregarán los escritos mencionados al legajo individual para su consideración por el Jurado. Si versaren en cambio, en las circunstancias personales y/o de carácter ético o jurídico mencionadas en el artículo 10, se formará expediente por separado y se elevarán al Consejo Académico para que éste resuelva.

El Decano deberá citar a reunión de Consejo dentro del plazo de quince (15) días, aportando los elementos necesarios para que el Cuerpo pueda expedirse de inmediato.

ARTICULO 15.- Recursos. Contra la resolución del Consejo Académico podrá deducirse recurso de apelación ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de notificada, mediante escrito dirigido al mismo Decano, en el que se funde el recurso y se enumeren los agravios correspondientes. De este escrito, el Decano correrá traslado a la parte contraria por el mismo término y con los mismos alcances. Contestado en término el traslado, o vencido el plazo sin haber sido contestado, el Decano elevará sin más trámite el expediente al Consejo Superior. La interposición de estos recursos interrumpirá la tramitación del concurso.

ARTICULO 16.- Resolución de recurso. El Consejo Superior resolverá en un término no mayor de treinta (30) días los recursos impetrados, sin otro trámite que el dictamen de la Comisión permanente que corresponda. Cuando se hubiere desestimado la impugnación contra un aspirante, ésta no podrá ser planteada nuevamente, salvo si se fundare en una causa distinta o en hechos sobrevinientes respecto de la decisión recaída.

#### V.- JURADOS

ARTICULO 17.- Designación. Los miembros del Jurado que deberán cum-



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



- 7 -

plir con el artículo 18, serán designados por el Consejo Superior mediante un sorteo de una lista compuesta por todos los candidatos propuestos por los diferentes Consejos Académicos. Para ello cada Consejo Académico elevará semestralmente una nómina de postulados como jurados por cada cátedra, que deberá ser aprobada por el Consejo Superior con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. ARTICULO 18.- Integración. El Jurado se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que los sustituirán en caso de recusación, excusación, renuncia, remoción, incapacidad o muerte.

El Centro de Estudiantes y la Organización de Graduados podrán cada uno designar un observador, integrante de su claustro respectivo, que se incorporará al Jurado con voz pero sin voto.

Los miembros titulares deberán tener antecedentes como docentes de la Universidad Tecnológica Nacional. Por lo menos dos - (2) de ellos deberán ser egresados de la Universidad Tecnológica Nacional y sólo uno deberá ser o haber sido docente de la Unidad Académica correspondiente al concurso.

Los miembros propuestos por el Consejo Académico deberán ser, o haber sido profesores ordinarios de la especialidad o disciplina afín en ésta u otra Universidad Nacional.

El observador del Centro de Estudiantes deberá ser un alumno del ciclo superior que tenga la materia concursada aprobada. De no ser posible dicho Centro podrá proponer un egresado con una antigüedad no superior al año de egreso.

El observador de la Organización de Graduados deberá ser un egresado cuya curricula incluya la materia concursada u otra afín. ARTICULO 19.- Renuncias. Los profesores de la Universidad Tecnológica Nacional que se hallen en ejercicio de la cátedra no podrán renunciar a su designación como jurados, salvo cuando estén impedidos por motivos graves que así sean calificados por el Consejo Académico. El dictamen del Consejo al respecto no será susceptible de recurso alguno.

ARTICULO 20.- Publicidad. Dentro de los diez (10) días de designa-



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 8 -

dos los jurados, deberá exhibirse en la cartelera mural de la Facultad Regional correspondiente, la nómina de los mismos con indicación del cargo que motivó el llamado a concurso. La nómina mencionada deberá ser exhibida durante diez (10) días.

#### VI.- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES A LOS JURADOS

ARTICULO 21.- Recusaciones. Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito y con presentación de pruebas con expresión de causa por los aspirantes, personas o instituciones que invoquen un interés legítimo dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de exhibición previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 22.- Traslado. De las recusaciones presentadas, el Decano dará traslado dentro de los cinco (5) días de su presentación al recusado, para que en idéntico plazo presente su descargo, el que deberá ser efectuado por escrito y acompañado de las pruebas que se pretenda hacer valer.

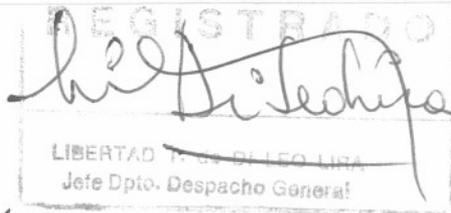
ARTICULO 23.- Trámite. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior. Para ello el Decano deberá elevar las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haber sido formulada la excusación, o de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones. La decisión del Consejo Superior será definitiva y se resolverá en la primera sesión del mismo posterior a su recepción.

ARTICULO 24.- Reglas comunes. Los jurados, aspirantes, personas e instituciones podrán designar apoderados para que los representen en los trámites de las recusaciones, impugnaciones y descargos. A estos efectos será suficiente una carta-poder, con certificación de firma por Escribano Público o Secretario de la Facultad Regional.

No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Rector, el Vicerrector, los Consejeros Superiores, los Secretarios de la Universidad, los Decanos, los Vicedecanos, los Consejeros Académicos, los Secretarios de las Facultades Regionales, el



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 9 -

personal administrativo, y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación o recusación el apoderado podrá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días en que aquélla se produjere, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

ARTICULO 25.- Si un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quedare resuelta la impugnación.

ARTICULO 26.- Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones de los aspirantes, o habiendo sido las planteadas resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá al Jurado en un plazo no mayor de diez (10) días, los antecedentes y la documentación de los aspirantes, a las cuales se agregarán las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, que quedarán incorporadas a las del concurso.

#### VII.- DICTAMEN DEL JURADO

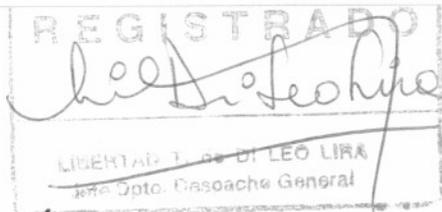
ARTICULO 27.- Plazo. El Jurado constituido en la Unidad Académica del concurso deberá expedirse dentro de los veinte (20) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse a solicitud del Jurado y por Resolución del Consejo Académico.

ARTICULO 28.- Contenido. El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. El acta que firmarán sus integrantes deberá contener:

- a) la nómina de los aspirantes que tengan antecedentes de auténtica jerarquía por orden de méritos;
- b) la mención de haber sido analizados y evaluados los antecedentes, títulos y demás elementos de juicio considerados;
- c) la justificación, debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes en el concurso;
- d) una recomendación sobre la categoría académica de cada aspirante;



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



- 10 -

ARTICULO 29.- Prioridad. En aquellos casos de llamarse a concurso en cátedras que impliquen la designación en dos o más cursos, el orden de méritos propuesto determinará la prioridad de los aspirantes para ocupar los cargos concursados.

ARTICULO 30.- Evaluación de antecedentes. Para determinar los antecedentes y los títulos que acrediten la calidad de auténtica jerarquía, el Jurado deberá considerar:

- a) los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía;
- b) los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas, y extranjeras, así como también los de organismos y/o instituciones de investigación;
- c) los cursos de especialización y de formación docente serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario, o en institutos u organismos de reconocida jerarquía;
- d) las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que hayan tenido alguna forma de difusión. Los trabajos inéditos sólo serán considerados cuando el aspirante presente los originales, conforme con lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, en cuyo caso deberá ser evaluado su mérito;
- e) los trabajos de investigación que serán valorados por el Jurado;
- f) la actuación profesional, los cargos y funciones públicas o privadas desempeñados, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la materia supongan una aptitud del aspirante;
- g) las conferencias, seminarios y cursos, cuando hubieren sido



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 11 -

- dictados en el ámbito universitario o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio;
- h) la concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiere actuado como relator u organizador;
  - i) los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados, de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica;
  - j) la carrera docente;
  - k) la residencia fija y estable en el ámbito de la Unidad Académica;
  - l) la condición de egresado de la Universidad Tecnológica Nacional
  - ll) el contenido del trabajo a que se refiere el inciso h) del artículo 7°.

La evaluación de los antecedentes que preceden deberá efectuarse en base a los puntajes que para cada uno de ellos establezca el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 31.- Clase pública. Para determinar las aptitudes docentes y pedagógicas de los postulantes que posean antecedentes y títulos que acrediten la calidad de auténtica jerarquía, el Jurado tomará una prueba de oposición. Esta prueba será considerada de relevante importancia para la realización del orden de méritos del dictamen final del Jurado. Considerado por el Jurado lo enunciado precedentemente con acuerdo del Decano fijará fecha y hora para el sorteo de temas y orden de exposiciones, comunicándolo en forma fehaciente a los aspirantes con cinco (5) días de anticipación. A tales efectos, cada miembro del Jurado elegirá como mínimo cinco (5) temas extraídos de los programas vigentes y los hará llegar al Decano en sobres cerrados por separado. En la fecha establecida y en presencia de los interesados, que deberán ser citados al efecto, el Decano sortea-



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



- 12 -

rá un tema, de todo lo cual se labrará un acta. Las clases públicas se efectuarán el día siguiente al del sorteo y no antes de veinticuatro (24) horas de realizado el mismo.

ARTICULO 32.- Todas las clases serán dictadas en el mismo día en el local de la Facultad Regional, y en presencia del Jurado, alumnos y público en general, a excepción de los demás concursantes. Esta prueba sólo podrá utilizar como elementos de apoyo didáctico medios de escritura y pizarrón y comprenderá una exposición didáctica de hasta cuarenta y cinco (45) minutos cuya duración deberá ser fijada previamente por el Jurado. En caso de que el número de concursantes no permita la realización de las clases públicas en un solo día, se los distribuirá por orden de inscripción en grupos, procediéndose al sorteo de temas con veinticuatro (24) horas de antelación para cada grupo.

ARTICULO 33.- En caso de paridad de méritos, el Jurado deberá disponer la realización de un coloquio, destinado a definir el concurso.

ARTICULO 34.- Si en el seno del Jurado se planteare alguna disidencia, se dejará expresa constancia de las diversas opiniones y de sus respectivos fundamentos.

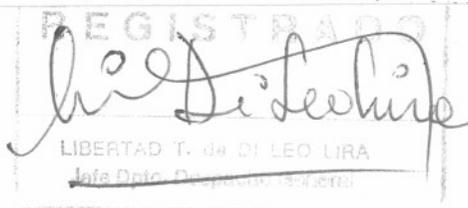
ARTICULO 35.- El dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de ser emitido, y será apelable por defectos de forma o de procedimiento dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse ante el Decano, quien elevará las actuaciones al Consejo Académico.

#### VIII.- RESOLUCION

ARTICULO 36.- El Decano pasará a resolución del Consejo Académico el dictamen del Jurado junto con las impugnaciones que se hubieren formulado. El Consejo Académico, en sesión especial, por resolución fundada y con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros podrá:



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 13 -

- a) aprobar el dictamen del Jurado decidiendo entre los dictámenes en disidencia, si así correspondiere, y proponer al Consejo Superior las designaciones pertinentes;
- b) devolver el dictamen para que el Jurado efectúe las ampliaciones o aclaraciones que se consideren oportunas;
- c) declarar desierto el concurso, a propuesta del Jurado;
- d) apartarse de las conclusiones del Jurado y previa fundamentación de su postura, proponer al Consejo Superior las designaciones;
- e) dejar sin efecto el concurso, dando los fundamentos del caso;
- f) en caso de que el profesor designado no se hiciera cargo, total o parcialmente, de sus funciones tal como lo prevé el artículo 41, podrá proponer un nuevo postulante de acuerdo con el orden de mérito del concurso.

En el caso de los incisos d) y e) se requerirá una mayoría especial de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. En el caso del inciso b) el Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de formulada la petición.

ARTICULO 37.- Recursos. La resolución que dicte el Consejo Académico será notificada a los aspirantes, quienes podrán impugnarla sólo por razones de legitimidad, dentro del plazo de cinco (5) días, interponiendo y fundando el correspondiente recurso ante el Decano.

ARTICULO 38.- Elevación. Una vez notificada a los aspirantes la resolución del Consejo Académico será elevada por el Decano al Consejo Superior, con las impugnaciones y apelaciones que se hubieren formulado. La elevación deberá ser efectuada dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo para apelar.

ARTICULO 39.- Trámite. El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones al Consejo Académico respectivo, y resolverá sobre la propuesta en forma fundada, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, dentro de los sesenta (60) días. La resolución del Consejo Superior podrá aceptar la propuesta del Consejo Académico, designando al o los aspirantes propuestos, rechazando en su caso los recursos pre-



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 14 -

sentados; anular todo lo actuado o la resolución del Consejo Académico, a los efectos de que subsanen los vicios formales comprobados.

ARTICULO 40.- Régimen. La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, plena, de tiempo completo o parcial, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 41.- Obligación. Notificado de su designación, el profesor deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare un impedimento que fuere admitido por el Consejo Académico. Transcurrido ese plazo, o vencida la prórroga acordada por el Consejo Académico, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que deje sin efecto la designación, salvo si el profesor invocare y probare una causa justificada. En tal caso, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o para ejercer cualquier cargo docente en la Universidad Tecnológica Nacional por el término de cuatro (4) años a partir de la fecha en que debiere hacerse cargo de sus funciones comunicándolo a las restantes Universidades Nacionales. Igual tratamiento corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor a dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Académico respectivo, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Este artículo se hará conocer a los aspirantes antes de producirse el dictamen del Jurado, y se incluirá en la notificación de la designación.

ARTICULO 42.- Excusación. Los docentes que ejercen funciones en los organismos responsables del gobierno de la Universidad, podrán presentarse en los concursos en cátedras de la Universidad Tecnológica Nacional debiendo excusarse de intervenir cuando se tramiten las distintas instancias de aquellos concursos en que intervengan como aspirante

ARTICULO 43.- Consejeros integrantes de Jurados. Cuando un Consejero



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



- 15 -

sea a la vez miembro de un Jurado, en la sesión en que se resuelva el concurso, no participará.

ARTICULO 44.- Carácter Público. Las actuaciones de los concursos no revisten carácter secreto.

ARTICULO 45.- Días Hábiles. Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles administrativos en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 46.- Aceptación. La presentación de la solicitud de inscripción al concurso por parte del aspirante importa su conformidad expresa con este Reglamento.

ARTICULO 47.- Nulidad. La violación de las normas de procedimiento establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional o en este Reglamento, será causa de nulidad del concurso. No obstante, no habrá lugar a la declaración de nulidad sin la existencia de perjuicios, o si éstos pudieren subsanarse sin necesidad de anular el concurso.

ARTICULO 48.- Transitorio. Para la integración de los jurados la condición de profesor ordinario no será exigible mientras se cumpla el período de normalización de la Universidad.

ARTICULO 49.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Resoluciones que se oponen a las disposiciones de la presente.

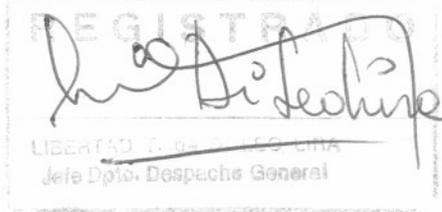
ARTICULO 50.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 452

U.T.N.
pib
ldll
R

ING. JUAN CARLOS RECALCATTI  
RECTOR NORMALIZADOR

ING. GUSTAVO A. R. BAUER  
SECRETARIO ACADEMICO



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 16 -

ANEXO  
ORDENANZA N°452

- 1.- Las categorías de los profesores ordinarios o interinos de la Universidad Tecnológica Nacional serán las siguientes:
  - a) Profesor titular.
  - b) Profesor asociado.
  - c) Profesor adjunto.
- 2.- PROFESOR TITULAR - Es el primer nivel de capacidad científico-académica o académico-profesional. Es misión del profesor titular dirigir la cátedra a su cargo.  
Son funciones del profesor titular:
  - a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
  - b) Conducir la enseñanza de acuerdo con los planes y normas que se establezcan.
  - c) Orientar la tarea de los profesores que se encuentren al frente de los cursos que conforman la cátedra.
  - d) Realizar investigaciones y formar escuela en su cátedra.
  - e) Dirigir el seminario periódico de la cátedra, que resuelve y evalúa el plan de enseñanza y la metodología en el dictado de la asignatura en coordinación con las asignaturas correlativas y el Departamento de la especialidad correspondiente.
  - f) Distribuir las tareas a cumplir por todos los colaboradores en función del plan de enseñanza resuelto para cada año lectivo.
  - g) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.
  - h) Elaborar y mantener actualizada la bibliografía de la cátedra con la colaboración del seminario de la misma.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

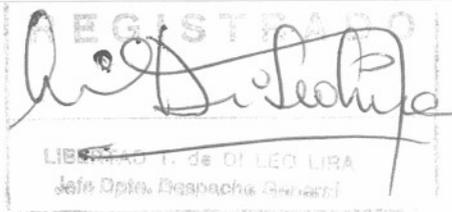
REGISTRADO  
*[Handwritten signature]*

- 17 -

- i) Preparar la memoria anual de la actividad desarrollada por la cátedra con la colaboración del seminario de la misma, y elevarla.
  - j) Colaborar en tareas de extensión universitaria.
  - k) Participar en reuniones científicas de su departamento o instituto.
  - l) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.
- 3.- Para ser nombrado profesor titular se requiere poseer título superior expedido por universidad reconocida o instituto acreditado del extranjero, con jerarquía universitaria. El título debe tener no menos de ocho (8) años de antigüedad. Si el aspirante no tuviere título suficiente o la antigüedad requerida, podrá ser incluido en la nómina sólo en caso de especial preparación declarada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Consejo Académico.
- 4.- PROFESOR ASOCIADO - Es el primer nivel de capacidad científica, académico o profesional.  
Es misión del profesor asociado colaborar con el director de cátedra en la dirección de la misma y reemplazarlo en caso de necesidad.  
Son funciones del profesor asociado:
- a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
  - b) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.
  - c) Participar en las tareas del seminario de la cátedra y en las de extensión universitaria.
  - d) Participar en planes de investigación y en reuniones científicas de su departamento o instituto.
  - e) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



- 18 -

- 5.- Para ser nombrado profesor asociado se requieren las mismas condiciones especificadas en el punto 3 de este Anexo, salvo la antigüedad del título que será no menor de seis (6) años.
- 6.- PROFESOR ADJUNTO - Posee capacidad académica y de transmisión de conocimientos teórico-prácticos, así como experiencia profesional en el caso de asignaturas de especialización.
- Son funciones del profesor adjunto:
- a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
  - b) Participar en las tareas académicas que el director de cátedra determine, así como en el seminario de la misma.
  - c) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea designado o elegido.
  - d) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.
- 7.- Para ser nombrado profesor adjunto se requieren las mismas condiciones especificadas en el punto 3 de este Anexo, salvo la antigüedad del título que será no menor de cuatro (4) años.
-